



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-0049800. Villavicencio, veintiuno (21) de enero de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, que por intermedio de apoderada presentó la señora BLANCA FLOR BARON ARIAS se evidencia la presencia de las siguientes falencias:

1. Una adecuada denominación del proceso que acá se adelantaría es tal como se ha indicado en el encabezado de esta providencia, por lo tanto, deberá adecuar el encabezado de la demanda y el poder.
2. La pretensión segunda solo corresponde a la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial dentro de un marco temporal que no se indicó. Lo demás allí anotado genera indebida acumulación de pretensiones sobre todo porque la liquidación se hace con posterioridad a la sentencia que se emita en este trámite verbal.
3. La tercera pretensión por su parte solo irá hasta la disolución de la sociedad patrimonial, por lo cual deberá adecuarla.
4. Se le recuerda al apoderado de la parte actora que las medidas cautelares que en un principio proceden en este trámite declarativo son las contempladas en el Art. 590 del Código General del Proceso, por lo cual deberá adecuar la petición y prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentar la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.**

Téngase a la abogada ADRIANA DEL PILAR FERNANDEZ CUERVO como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 15 de 14 /FEBRERO /2022__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria